

# GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 13 DE JUNIO DE 1925

NÚMERO 4644

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**RODOLFO CHIARI**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**CARLOS L. LOPEZ**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 29, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**HORACIO F. ALFARO**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, N.º 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**  
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**TOMAS GABRIEL DUQUE**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 8ra, N.º 9.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número	Fecha	Página
Resolución número 91, de 29 de Mayo de 1925.	29 de Mayo de 1925.	15433
Resolución número 93, de 30 de Mayo de 1925.	30 de Mayo de 1925.	15433
Resolución número 95, de 19 de Junio de 1925.	19 de Junio de 1925.	15433
Resolución número 96, de 3 de Junio de 1925.	3 de Junio de 1925.	15434

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 47 de 1925, de 26 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos.	26 de Mayo de 1925.	15434
Decreto número 48 de 1925, de 30 de Mayo, por el cual se elimina un cargo y se dictan ciertas medidas fiscales.	30 de Mayo de 1925.	15434

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 24 bis de 1925, de 18 de Abril, por el cual se nombra al personal docente de las Escuelas Normales Rurales de Aguadulce y David.	18 de Abril de 1925.	15434
Decreto número 25 de 1925, de 21 de Abril, por el cual se hacen dos nombramientos de Inspectores de Instrucción Pública, a partir del día primero de Mayo próximo.	21 de Abril de 1925.	15434
Decreto número 26 de 1925, de 21 de Abril, por el cual se nombra Ayudante de la Inspección de las Escuelas de la Capital.	21 de Abril de 1925.	15434
Resolución número 17, de 22 de Abril de 1925.	22 de Abril de 1925.	15434
Resolución número 18, de 25 de Abril de 1925.	25 de Abril de 1925.	15434
Resolución número 19, de 4 de Mayo de 1925.	4 de Mayo de 1925.	15434

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resolución número 1372, de 3 de Abril de 1925.	3 de Abril de 1925.	15434
--	---------------------	-------

Resolución número 1373, de 22 de Abril de 1925.	22 de Abril de 1925.	15434
Resolución número 1374, de 22 de Abril de 1925.	22 de Abril de 1925.	15433
Solicitud de registro de marca de fábrica.		15435

### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Abril de 1925.

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Abril de 1925.	15435
Edictos	15435

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, 29 de Mayo de 1925.

En este Despacho se ha recibido la siguiente comunicación del señor Superintendente del Hospital Santo Tomás, fechada el 25 del mes en curso:

«La Panamá Frelhold State Company Ltd., es una sociedad anónima que posee un capital de diez y seis mil libras esterlinas dividida en ocho mil acciones. El Principal accionista de esta empresa lo fue don Pedro N. Merino.

La sociedad posee en esta ciudad fincas urbanas de valor apreciable, según el detalle siguiente:

Avenida B., casa número 18, «Panamá Frelhold State Company», B.	20.000.00
Calle 6ª, casa número 16, «P. F. S. Co.»	30.000.00
Calle 6ª, casa número 18, «P. F. S. Co.»	30.000.00
Calle 6ª, casa número 20, «P. F. S. Co.»	30.000.00
Calle 8ª, casa número 15, «P. F. S. Co.»	20.000.00
Calle 8ª, casa número 13, «P. F. S. Co.»	18.000.00
<b>Total</b>	<b>B. 148.000.00</b>

El señor Merino murió en el exterior, y legó al Hospital Santo Tomás mil de las acciones que tenía en la «Panamá Frelhold State Company». Los liquidadores de esta empresa ofrecieron en pago de esas acciones la suma de mil libras esterlinas. La antigua Junta Directiva del Hospital no aceptó esta oferta e hizo contraposición en virtud de la cual estaba dispuesta a transigir mediante el traspaso del dominio que se le hiciera de unasucas de la «Panamá Frelhold State Company Ltd.», ubicadas entre la Avenida «B» y el edificio de la Presidencia de la República.

Esta propuesta fue formulada en Junio de 1924 y hasta el presente no ha sido posible obtener una respuesta.

Los liquidadores de la «Panamá Frelhold State Co. Ltd.» no rinden cuentas de los frutos que perciben de los inmuebles que tienen en esta ciudad y estas propiedades se van enajenando. En esta situación solicito del Poder Ejecutivo, por conducto de usted, que dé las instrucciones del caso a uno de los fiscales

de este Circuito para que se entable la acción judicial correspondiente a fin de que se lleve a término la liquidación de la empresa y se entregue al Hospital lo que le corresponde. Juzgo que es conveniente solicitar el secuestro de las propiedades de la sociedad a fin de que ellas no sean enajenadas.

Los intereses del Hospital fueron cobrados desde la administración del doctor E. A. Boncock al señor Gregorio Miró, quien prestará sus servicios como asesor del Agente del Ministerio Público.

Estimo conveniente sugerir a usted que por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores se soliciten de nuestro Cónsul en París los siguientes documentos debidamente autenticados:

- Partida de defunción de don Pedro Merino;
- Copia del testamento otorgado por él;
- Acta donde se acordó la disolución de la sociedad, la liquidación de ella y el nombramiento de liquidador.

Estos documentos se refieren a la «Panamá Frelhold State Company».

El señor L. Merino, quien ejerce las funciones de liquidador, reside en París en la Avenida Malakof número 104.

En vista de la nota transcrita, en consideración a que la Nación se ha hecho por completo cargo de todo lo relativo al Hospital Santo Tomás, cuyos intereses, por lo mismo, ha pasado a representar plenamente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 629 del Código Judicial y las disposiciones concordantes del mismo,

#### SE RESUELVE:

Ordenar, como se ordena, al Fiscal 1º del Circuito de Panamá, que haga las gestiones necesarias para conseguir que se le paguen al Hospital Santo Tomás las mil acciones de la «Panamá Frelhold State Company», y sus rendimientos, que le fueron legados por uno de sus miembros, sociedad para que, en caso necesario, entable ante los tribunales de la República cuantas acciones fueren a su juicio indispensables para conseguir el pago de dichas acciones.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

#### RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá, Mayo 30 de 1925.

Don Manuel E. Melo, Subsecretario de Instrucción Pública ha hecho a este Despacho, en oficio número 821 del 23 del mes en curso, la siguiente consulta:

«Puede o no el empleado administrativo que registre los diplomas o títulos que se presentan a la Secretaría de Instrucción Pública cobrados de conformidad con lo establecido en el artículo 537 del Código Administrativo, en relación con el artículo 532 del Código Judicial, algún derecho por razón de certificación que se haga en cada diploma o título registrado y por la expedición de certificados?»

Para resolver se avanzan las siguientes consideraciones:

El artículo 337 del Código Administrativo autoriza a los empleados de las oficinas administrativas, que saquen las copias de documentos solicitados por particulares, a cobrar los mismos derechos que por igual concepto pueden exigir los empleados de las oficinas judiciales; mientras que el artículo 531 de la exerta nombrada, que faculta a todo individuo para pedir certificados a los jefes o secretarios de las oficinas y que obliga a los primeros a mandarlos expedir si los asuntos a que ellos deben referirse no tienen carácter reservado, nada expresa sobre si el empleado que escribe el certificado puede exigir los derechos que en casos análogos pueden los empleados de los tribunales de Justicia, conforme el Código Judicial. Esta silencio del legislador podría interpretarse en el sentido de que los empleados de las oficinas administrativas no pueden cobrar por los certificados pedidos por los particulares que los mismos empleados escriban.

Sin embargo, dicha interpretación carece de fundamento jurídico, puesto que las mismas razones que pueden aducirse para gravar las copias de documentos públicos que piden los particulares, a favor de los empleados que las hacen, existen para gravar los certificados de igual naturaleza que escriben los mismos empleados.

Por otra parte teniendo en cuenta el artículo 13 del Código Civil, que dispone que cuando no haya ley exactamente aplicable a un punto controvertido, se apliquen leyes que regulen casos o materias semejantes, y considerando el criterio adoptado por el legislador respecto a las copias que para los particulares saquen los empleados de las oficinas administrativas, se ve claramente que puede aplicarse en el caso de los certificados que se expidan a los particulares, lo dispuesto en el artículo 652 del Código Judicial, salvo en los casos en que el Estado cobre derechos especiales por los mismos o cuando ellos son la constancia necesaria de que se han efectuado ciertos actos, como el de registro de diplomas, de certificados de idoneidad y otros, pues entonces tales certificados forman parte de esos mismos actos.

En los términos anteriores queda resuelta la presente consulta.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

#### RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, Junio 1º de 1925.

#### RESUELTO:

Se aprueban en todas sus partes las Resoluciones números 34, 35, 36, 37 y 38 del 28 del mes pasado, expedidas por el Director General de Correos y Telégrafos, por las cuales se concede la jubilación a las señoras Vicenta de Hernández, María vda. de Luna, Laura Parrilla, al señor Cristóbal García y a la señora Clara Martínez, respectivamente. Esta Resolución se fundó en la 9ª de 1924.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

## RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 96.—Panamá, Junio 3 de 1925.

El ex-Agente de Policía Carlos Sánchez ha solicitado la reconsideración de la Resolución número 86 del 27 de Mayo último, por la cual se le negó el auxilio pecuniario de que trata el artículo 33 de la Ley 66 de 1924, en consideración a que no había probado que la incapacidad para el servicio de que padece la adquirió a consecuencia del mismo, como requiere el precepto legal citado. Como a la solicitud de reconsideración expresada acompañaba ahora el señor Sánchez documentos que demuestran que la enfermedad que actualmente lo inhabilita para ser miembro del Cuerpo de Policía la adquirió en el servicio y a consecuencia del mismo, por lo que ha desaparecido el fundamento de la Resolución expresada, teniendo en cuenta el concepto favorable dado en este caso por el señor Procurador General de la Nación,

## SE RESUELVE:

Otorgar, como se otorga, al ex-Agente de Policía Carlos Sánchez un auxilio pecuniario de ciento ochenta baboas (\$180.00), suma que representa el sueldo que el agraciado hubiera podido disfrutar en tres meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
CARLOS L. LÓPEZ.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## DECRETO NUMERO 47 DE 1925

(DE 26 DE MAYO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Domingo Lasso para el cargo de Oficial de la Administración General de Tierras y nombrase en su reemplazo al señor Francisco Antonio Mata.

Artículo 2º Nómbrase Escribiente de la Administración de Tierras de la Provincia de Veraguas, al señor Francisco E. Medina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,  
J. J. MÉNDEZ

## DECRETO NUMERO 48 DE 1925

(DE 30 DE MAYO)

por el cual se elimina un cargo y se dictan ciertas medidas fiscales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que está plenamente demostrado que el cargo de Juez Ejecutor de la Provincia del Darién, no ha dado resultado práctico alguno;

Que es conveniente facilitarles a los Coletores de Hacienda de dicha Provincia, los medios de hacer entrega de los dineros que recauden;

Que al eliminar el cargo de Juez Ejecutor, se debe establecer a que cumplido le corresponde nombrar los Coletores de Hacienda; y

Que de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 63 de 1917, el Poder Ejecutivo está facultado para hacer extensiva la jurisdicción de un Juez Ejecutor, a más de una Provincia.

## DECRETA:

Artículo 1º Elimínase el cargo de Juez Ejecutor de la Provincia del Darién, creado por Decreto número 2 de 26 de Enero de 1925.

Artículo 2º Los Coletores de Hacienda de la Provincia del Darién, deberán rendir sus cuentas a la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, directamente.

Artículo 3º En lo sucesivo le corresponderá al Jefe de la Sección de Ingresos, hacer los nombramientos de Coletores de Hacienda de la Provincia del Darién.

Artículo 4º Hágase extensiva la jurisdicción del Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, a la Provincia del Darién.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,  
J. J. MÉNDEZ.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

## DECRETO NUMERO 24 BIS DE 1925

(DE 18 DE ABRIL)

por la cual se nombra el personal docente de las Escuelas Normales Rurales de Aguadulce y David.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Manuel de J. Pereira, Director de la Escuela Normal Rural de Aguadulce.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Nelly Maleck, Inspectora Secretarista de la Escuela Normal Rural de Aguadulce.

Artículo 3º Nómbrase a los señores Pablo E. Velásquez y Arcadio Castilero C., Profesores de la misma Escuela.

Artículo 4º Nómbrase al señor S. Gilberto Ríos, Director de la Escuela Normal Rural de David.

Artículo 5º Nómbrase al señor Carlos Uribe, Inspector Secretarista de la misma Escuela.

Artículo 6º Nómbrase Profesores de la Escuela Normal Rural de David a la señorita Rosa Raquel Ríos y al señor Félix Olivares C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y ocho días de Abril de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,  
O. MÉNDEZ P.

## DECRETO NUMERO 25 DE 1925

(DE 21 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos nombramientos de Inspectores de Instrucción Pública, a partir del día primero de Mayo próximo.

El secretario de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Catalino Arrocha Graell, Inspector de Instrucción Pública de las Escuelas de la Capital.

Artículo 2º Nómbrase al señor T. R. Céspedes A., Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintuno de Abril de mil novecientos veinticinco.

O. MÉNDEZ P.

El Subsecretario de Instrucción Pública,  
M. E. Melo.

## DECRETO NUMERO 26 DE 1925

(DE 21 DE ABRIL)

por la cual se nombra Ayudante de la Inspección de las Escuelas de la Capital.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Jorge I. Oberio, Ayudante de la Inspección de Instrucción Pública de la Capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintuno de Abril de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,  
O. MÉNDEZ P.

## RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, 22 de Abril de 1925.

Vista la comunicación anterior, por la cual la señora Lavinia B. de Noriega renuncia el cargo de miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República,

## SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Lavinia B. de Noriega la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,  
O. MÉNDEZ P.

## RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, 23 de Abril de 1925.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señora Corina C. de Grimaldo renuncia el cargo de miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República,

## SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Corina C. de Grimaldo la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,  
O. MÉNDEZ P.

## RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 4 de Mayo de 1925.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señora Elida de Ballestas renuncia el cargo de miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República,

## SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Elida de Ballestas la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Instrucción Pública,  
MANUEL E. MELO,  
Subsecretario.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

## RESOLUCION NUMERO 1372

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1372.—Panamá, 3 Abril de 1925.

En escrito de fecha de 22 Noviembre de 1924 el apoderado de la «Unión de Fabricantes de Aceite del Perú Limitada», domiciliada en la ciudad de Lima, Perú solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio el aceite de su producción.

La marca consiste en el nombre de ACEITE SUPERIOR DE SEMILLA DE ALGODON, el cual está grabado en una placa de metal montada en madera, que mide una pulgada y cinco líneas de largo—por una pulgada de ancho—en forma cuadrilátera que comprende en su interior, y dentro de un círculo, el busto como de un indio con una diadema en la frente y dos plumas de garzos sujetas a la diadema; debajo del busto está estampado, al parecer, el edificio de la fábrica; y tiene las siguientes inscripciones: en la parte superior, una que dice así: ACEITE SUPERIOR DE SEMILLA DE ALGODON; debajo del busto y del dibujo del edificio la palabra «Peruano»; debajo de esa palabra, y dentro de una orla, otra inscripción que dice: «Insuperable para la mesa y cocina» y más abajo o sea al final de la frase «Unión de Fabricantes de Aceite del Perú»—Lima—Perú.

Dicha marca se usa y se aplica por la expresada compañía, en los envases, cajas, etc. que contenga el producto.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Unión de Fabricantes de Aceite del Perú», domiciliada en la ciudad de Lima, República del Perú.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 3 de Abril de 1925.

En esta fecha y bajo el número 1371, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,  
Roberto H. Royo

## RESOLUCION NUMERO 1373

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1373.—Panamá, 22 de Abril de 1925.

En escrito de fecha 16 de Diciembre del año de 1924, el apoderado del señor Agostino Ferrari, de Porto Maurizio, Italia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, el registro de una marca de fábrica que usa su poderdante para amparar y distinguir en el comercio aceite puro de olivo.



Norte, Quebrada de Los Pozos; Sur, camino de El Cañafistulo; Este, cerco de Benito Espino; y Oeste, Quebrada de Las Legunitas.

Dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término legal.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Demetrio Cedeño ha solicitado de este Despacho, por medio de memorial de fecha 9 de Febrero de este año, el título de plena propiedad en gracia, de un lote de terreno de diez hectáreas de superficie aproximada, en jurisdicción del Distrito de Pocrí y que designa con el nombre de «El Palito», comprendido dentro los siguientes linderos:

Norte, camino transitorio de Lajamina al Platanar; Sur, Quebrada de Los Litones y terreno de Polizoy Karica; Este, camino y terrenos de Fermín Franco; y Oeste, pajales de Antonio Acevedo.

Dando cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí por el término legal.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Severo Vergara ha solicitado de este Despacho por medio de memorial de fecha 3 de Enero de este año el título de plena propiedad en gracia de un lote de terreno de diez hectáreas de superficie aproximada, ubicado en jurisdicción de este Municipio y que lo denominará «Los Bajos Palominos», comprendido dentro los siguientes linderos: Norte, camino de Los Cangrejos al Picacho; Sur, montes libres; Este, camino de Valentín López; y Oeste, rastrojos de Rubio Dominguez.

Dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término legal.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. Juan Vázquez G. como apoderado de los señores Ricardo, Simón, Basilio y Solís Pérez ha solicitado de este Despacho por medio de memorial de fecha 30 de Enero de este año, el título de plena propiedad en gracia de un globo de terreno como de veinte hectáreas de capacidad, ubicado en «Pueblo Nuevo», jurisdicción del Distrito de Pedasí y que en lo sucesivo lo designará «La Provincia», comprendido dentro los siguientes

límites: Norte, con labranzas de Isaias y Aurelio Rodríguez; Sur, rastrojos de Ricardo Pérez y Aquilino Vargas; Este, la Quebrada de La Culebra; y Oeste, el camino de Los Cerritos.

Dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término legal en parte visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras.

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. Juan Vázquez G. como apoderado de los señores Francisco Sombraño, Estilto y Manuel Córdova y Eustacio Ortega, ha solicitado arte este Despacho por medio de memorial de fecha 7 de Febrero de este año, el título de plena propiedad en gracia de un lote de terreno de veinte hectáreas de extensión superficial en jurisdicción del Distrito de Pocrí y que lo denominará «El Cuadrilátero», comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, montes libres; Sur, montes libres; Este, montes libres; y Oeste, camino que conduce de Palacio a Los Asientos.

Dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término legal en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor Manuel Antonio Noriega ha presentado en este Despacho la siguiente denuncia de bien vacante ubicada en esta ciudad:

«Señor Juez Primero del Circuito:

«Yo, Manuel A. Noriega, mayor, panameño y de esta vecindad, con residencia en la Calle 4ª No. 32, ejerciendo el derecho otorgado por el artículo 626 del Código Civil en relación con el 1432 del Código Judicial, demando que, por los trámites establecidos por los artículos 1433 a 1441 del Código de Procedimiento, declare Ud. que es vacante y pertenezca, por tanto al Municipio de Panamá, el lote de terreno de que trato en los siguientes hechos, a saber:

«1º Dentro del área de esta ciudad capital, se encuentra sin dueño conocido ni aparente, abanlonado y sin detentador, el lote de terreno limitado así: por el Norte, con terreno del señor Nicanor A. de Abarrío; por el Sur, y el Oeste, con el camino antiguo de Cruces, hoy de Corozal; y por el Este con propiedad de don Domingo Díaz A.

«2º Este terreno mide, en línea ligeramente quebrada, en dos ángulos convergentes de 173 grados, 143 metros cincuenta centímetros.

«Por el Sur y el Oeste, en línea curva, 116 metros, y por el Este, 99 metros cincuenta centímetros, comprendiendo una superficie de 7814 metros cuadrados dentro de este perímetro, que le da una forma de un triángulo irregular de base curva, según croquis adjunto.

«Fuendo los derechos del Municipio en los artículos 360 y 361 del Código Civil y 723 del Administrativo, que dicen respectivamente:

«Artículo 360. Estímanse bienes vacantes los inmuebles que se encuentran dentro del territorio nacional sin dueño aparente o conocido.

«Artículo 361. Los bienes mostrencoos pertenecen al Municipio dentro de cuya jurisdicción se encuentran.»

«Artículo 723. Pertenecen a los Municipios los bienes vacantes y también los de personas que haya muerto sin dejar herederos.

«Le pido a Ud., por lo tanto, que admita esta denuncia y mande emplazar por Edicto a quienesquiera pretendan tener derecho al bien denunciado, tal cual lo dispone el artículo 1433 del Código Judicial, sin perjuicio de ordenar su depósito por hallarse abandonado.

«Panamá, 20 de Mayo de 1925.

M. A. Noriega »

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1433 del Código Judicial se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dos de Junio de mil novecientos veinticinco y ordena su publicación por tres (3) meses para que dentro de dicho término se presenten a hacer sus reclamos los que se crean con derecho al lote arriba descrito.

Este edicto debe ser publicado una vez cada mes en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

3 vs. 1

EDICTO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Arraján al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Rangel, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una vaca amarilla ji pata, ojinegra, con un ternero macho del mismo color. Dicha vaca está marcada a fuego en el anca del lado derecho con este fierro: A, y en la paleta del mismo lado con el siguiente: XE y una horqueta y un saque redondo en la oreja del mismo lado; en el lado izquierdo está marcada con el siguiente fierro: V, sobre el anca.

El referido animal se encontraba pastando desde hace dos meses en el potrero del señor Ramiro Arango, sin dueño alguno conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en otros lugares visibles de la población.

Dentro del término de treinta días será rematado por el señor Tesorero Municipal si no se presentare ningún reclamo legal.

Copia del presente edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraján, Mayo 4 de 1925.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejada G.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo L. Castañón se encuentra depositado un

toro de color hosco, de tercera talla, marcado a fuego así:

“P”

y a sangre, despuntadas las orejas. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor José María Duarte, por hacer más o menos nueve meses que se encuentra haciendo daños en el lugar denominado «Quebrada de Oro», jurisdicción de este Distrito, sin que haya podido saberse quiénes su dueño, no obstante las investigaciones que se han hecho.

Para que sirva pues, de formal notificación al que se crea con derecho al referido animal, se fija por treinta días el presente aviso en lugar visible de esta Oficina, en los más concurridos de esta población y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Abril 25 de 1925.

El Alcalde,

ABRAHAM PALACIOS.

El Secretario,

Tomás J. Palacios.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Rosa Nieto, se encuentra depositado un potrero colorado, como de tres a cuatro años de edad, de buena talla, defectuoso del ojo derecho, y sin marca de ninguna clase.

Este potrero se encontraba desde hace algo más de un mes en el potrero de «Flores» del señor Nieto, sin conocerse su dueño, y por lo tanto, ha sido denunciado como bien vacante, por el mencionado señor.

Y para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo; si pasado el término del edicto no pareciera el dueño, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, con las formalidades de la ley.

Copia de este edicto será enviada para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Tonosí, Mayo 8 de 1925.

El Alcalde,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Rubén Angulo.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de José Angel Díaz se encuentra depositado un novillo hosco amarillo, talla 2, marcado a fuego con tres ferretes: X en la paleta; LL en el costillar, y A en la cadera, pastante hace tres años en el lugar de Lajillas de esta jurisdicción.

Comprobado el derecho del legítimo dueño, se entregará previo pago de costas, y de no ser dará del cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

Fco. ARSOCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—26